

SECRETARÍA. -

A Despacho de la señora Juez con el presente proceso recibido por reparto efectuado por la Oficina de Apoyo Judicial de esta localidad el día 24 de Julio de 2023, a efectos de que se surta apelación de la sentencia número 63 emitida el 7 de julio de 2023 por el Juzgado Promiscuo Municipal de Obando, al interior del proceso radicado 2022-00137-00. Sírvase proveer. Cartago, Valle del Cauca, Julio 25 de 2023.

Secretario,

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), DIEZ (10) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)



República de Colombia

Referencia: **VERBAL DE SIMULACION** promovido por **EDUARDO VASQUEZ** contra **CARLOS ARTURO VASQUEZ Y OTROS**

Radicación: 76-497-40-89-001-**2022-00137-02**

Trámite: [APELACIÓN SENTENCIA]

Auto: **1217**

Correspondió a este Juzgado, el conocimiento del recurso de apelación interpuesto por el togado que representa los intereses de la parte demandante contra la Sentencia No. 63 proferida por el Juzgado Promiscuo Municipal de Obando (V), en audiencia adiada el 7 de julio de 2023, dictada en el proceso verbal de Simulación promovido por el señor EDUARDO VASQUEZ en contra de los señores CARLOS ARTURO VÁSQUEZ FONSECA, FERNANDO VÁSQUEZ, SILVIA MARÍA VÁSQUEZ GRAJALES, JHON EDISON VÁSQUEZ FONSECA, y GERMÁN VILLEGAS VICTORIA.

Conforme el examen preliminar que plasma el artículo 325 del Estatuto Rituario Civil, el Juzgado no observa irregularidades o anomalías que engendren nulidad total o parcial del procedimiento adelantado; por lo que hay lugar a la admisión del recurso, desde luego que éste procede contra sentencias de primera instancia, fue interpuesto oportunamente por la parte recurrente y, haberse concedido en el efecto adecuado. Sumado a ello, el apelante conforme lo dispuesto en el artículo 322 del Código General del Proceso, precisó los reparos concretos que le hace a la decisión.

En este orden de ideas, se procederá a admitir en el efecto suspensivo el recurso de apelación deprecado, y atendiendo lo dispuesto en el artículo 12 del Ley 2213 de 2022, se concederá al apelante, el término de cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de este proveído, a fin de que sustente su recurso.

Con apoyo en lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cartago (Valle), en uso de sus atribuciones legales:

RESUELVE :

Primero. -ADMITIR en el **EFFECTO SUSPENSIVO** el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante, a través de apoderado judicial, **contra la Sentencia** No. 63, proferida el siete (7) de Julio de 2023, por el Juzgado Promiscuo Municipal de Obando (V) al interior del proceso verbal de Simulación de la referencia.

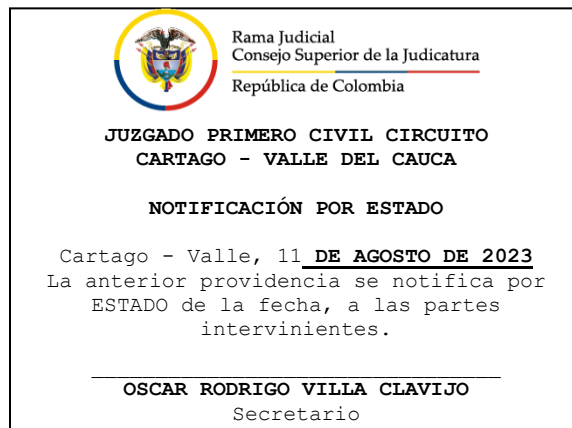
Segundo. - CONCEDER A LA PARTE APELANTE, el término de **cinco (5) días** siguientes a la ejecutoria de este proveído, a fin de que sustente su recurso de apelación.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LILIAM NARANJO RAMÍREZ

A.p.



Firmado Por:

Liliam Naranjo Ramirez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f33754764af190dc9728287fbefe60845f7663da2163fef00b9c8756ed2d3f6e**

Documento generado en 10/08/2023 09:34:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>